REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No.

127

Fecha Estado: 18/08/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200041600	Otros	FINANZAUTO	MAURICIO DUQUE MARTINEZ	Auto resuelve retiro demanda	17/08/2023		
05615400300220200047900	Ejecutivo Singular	EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO	ALEJANDRO PEREZ SUAREZ	Auto corre traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	17/08/2023		
05615400300220220010700	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EDUARDO JEREZ VELASQUEZ	Auto decreta embargo	17/08/2023		
05615400300220220015600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAVIER ALIRIO ACERO DIAZ	Auto requiere	17/08/2023		
05615400300220220021600	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BIBIANA YAZMIN ESCOBAR MONTES	Auto termina proceso por pago	17/08/2023		
05615400300220220101400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO JAVIER RUEDA ARENAS	Auto termina proceso por pago	17/08/2023		
05615400300220230026800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NORIS MARGOTH CORONADO RAMOS	Auto decreta embargo	17/08/2023		
05615400300220230072800	Tutelas	JOSE LIBARDO HENAO ARBELAEZ	SEGUROS ALFA S.A.	Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE TUTELA EN IMPUGNACIÓN (R)	17/08/2023		
05615400300220230076800	Tutelas	GLORIA CARDONA SERNA	EQUIPO DIRECCION CARTERA EPS SURA	Sentencia de primera instancia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	17/08/2023		

ESTADO No. 127

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230076900	Tutelas	TALENTO DORADO S.A.	INSTITUTO MPAL DE ED. FISICA, DEPORTE Y RECREACION - IMER	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	17/08/2023		
05615400300220230080900	Tutelas	VERONICA MARIA MONTES GOMEZ	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	17/08/2023		
05615400300220230080900	Tutelas	VERONICA MARIA MONTES GOMEZ	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	17/08/2023		
05615400300220230081300	Tutelas	BERTA LUCIA SOTO SOTO	ESPECIALIDADES MEDICAS EMMSA SA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	17/08/2023		
05615400300220230081300	Tutelas	BERTA LUCIA SOTO SOTO	ESPECIALIDADES MEDICAS EMMSA SA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	17/08/2023		
05615400300220230081400	Tutelas	ALVARO DE JESUS VELEZ GIRALDO	EPS SURA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	17/08/2023		
05615400300220230081400	Tutelas	ALVARO DE JESUS VELEZ GIRALDO	EPS SURA	Auto requiere REQUIERE AL ACCIONANTE	17/08/2023		
05615400300220230081400	Tutelas	ALVARO DE JESUS VELEZ GIRALDO	EPS SURA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	17/08/2023		

Página: 2

E	STADO No.	127				Fecha Estado: 18	/08/2023	Página	: 3
	No Proceso	•	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00479 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 17 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Jueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0a2a883c1e98a4931e20fcf36e24034843516dbe300fa3daf5e886a4056b6**Documento generado en 17/08/2023 12:12:34 PM

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

Radicado 05 615 40 03 002 2022-00156 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver el memorial que antecede, se requiere al doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, para que allegue la liquidación del crédito conforme 446 del C.G.P. por lo solicitado en el numeral sexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e10ee5e1164e42efe5b46d3e8b43926d63ea405f1740d26a134782cd38fc1bc**Documento generado en 17/08/2023 12:04:17 PM



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro



Radicado 05 615 40 03 002 2012-00216 00 **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO**.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO, apoderada judicial de la demandante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

"Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate".

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por la apoderada judicial con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra CESAR AUGUSTO MONTES ESCOBAR y BIBIANA YAZMIN MONTES ESCOBAR, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares; siempre y cuando no existan embargo de remanentes para el presente proceso. Por la Secretaría del Juzgado ofíciese.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220220021600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

E-mail: rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 47 No. 60-50 oficina 204 Teléfono 2322058

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041a3dff1a89644ca4a7c39ccef503b1ae657dba625318aae3fa09a5bac1c8c4**Documento generado en 17/08/2023 12:04:16 PM

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro



Radicado 05 615 40 03 002 2022-01014 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por el doctor EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, representante legal de la endosataria en procuración, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

"Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate".

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por el representante legal de la endosataria en procuración, quien, como tal tiene facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JOHN ALEXANDER RUEDA RAMÍREZ y FRANCISCO JAVIER RUEDA ARENAS, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares; siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciese.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Cuanto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:

 $\underline{05615400300220220101400}$

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37122a8ef63e8db832801eb65b451703cdf70505aeffd1315efcb5aa33d36cea**Documento generado en 17/08/2023 12:04:16 PM